	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 08/11/2016	Código: DCA-PG-010-RS-007
	Requisitos para la importación de carne de aves (pollo, pavo y pato) procedente de Honduras	Versión 02	Página 1 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

1. Objetivo:

1.1 Definir los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la importación de carne de pollo, pavo y pato.

2. Alcance:

2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a la carne congelada de aves, enteras o en porciones de pollo, pavo, pato y a la carne mecánicamente deshuesada (CDM) de pollo y pavo procedente de Honduras.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:

3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.

3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.

3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:

4.1 Información del producto: descripción del producto, cantidad de cajas, peso y número de lote o código de producción en el producto.

4.2 Nombre y número del establecimiento.

4.3 Nombre y dirección del exportador.

4.4 Nombre y dirección del consignatario.


4.5 Medio de transporte.

4.6 Número de marchamo (precinto)

4.7 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:

5.1 Las carnes de ave (pollo, pavo, pato o CDM de pollo o pavo) descritas en el Certificado Veterinario Internacional proceden de aves originarias de países o zonas libres de Influenza Aviar de Declaración Obligatoria [NAI (Notifiable Avian Influenza)] y de Enfermedad de Newcastle (Newcastle Velogénico Viscerotrópico); y de aves sujetas a inspección ante y post-mortem para Influenza Aviar de Declaración Obligatoria con resultados favorables.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 08/11/16	Código: DCA-PG-010-RS-007
	Requisitos para la importación de carne de aves (pollo, pavo y pato)	Versión 02	Página 2 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

- 5.2 Las aves descienden de parvadas que participan en un plan nacional de monitoreo para determinar *Salmonella enteritidis*, *Salmonella typhimurium*, *Salmonella pullorum* y *Salmonella gallinarum* con resultados negativos.
- 5.3 La planta o establecimiento donde se procesaron las aves se encuentra bajo inspección oficial y está autorizada para exportar productos avícolas.
- 5.4 La planta o establecimiento donde se procesaron las aves se encuentran habilitadas por el SENASA Costa Rica.
- 5.5 Los productos fueron inspeccionados y se encontraron aptos para el consumo humano.
- 5.6 La carne fue producida bajo un sistema HACCP de cumplimiento obligatorio. Se realizan pruebas para la detección de *Salmonella* en carne de aves y se determinó que cumple con las regulaciones sobre esta bacteria. Se efectuaron pruebas para detectar *Escherichia coli*, y se determinó que cumplen con la normativa vigente.
- 5.7 La carne de aves fue sometida a muestreos para determinar la posible presencia de residuos químicos, de acuerdo con el Programa Nacional de Residuos del país de origen.

6. Embalaje y etiquetado:

- 6.1 El embalaje primario y secundario debe ser nuevo. Las cajas y bolsas deben indicar claramente lo siguiente:
 - 6.1.1 Nombre del establecimiento productor.
 - 6.1.2 Número del establecimiento productor.
 - 6.1.3 Código de producción, lote o embarque, que permitan su rastreabilidad. Los códigos deben ser legibles e indelebles.
 - 6.1.4 Temperatura recomendada para su almacenamiento, conservación y distribución.
 - 6.1.5 Fecha de empaque, fecha de vencimiento (caducidad o expiración).
 - 6.1.6 Cuando se trate de productos destinados al consumidor final, el etiquetado debe cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Economía Industria y Comercio y por el Ministerio de Salud.

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.